



**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7058/2023-CR,
QUE PROPONE PROTEGER LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1057**

¿QUÉ ES LO QUE PROPONE EL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO?

El Proyecto de Ley propone en líneas generales:

- Proteger a los trabajadores comprendidos en el DL 1057, que tengan condición de indeterminados, frente al despido incausado, arbitrario, fraudulento y nulo.
- Determinar la responsabilidad en el titular de la entidad o el jefe de Recursos Humanos que de por concluida la relación de los trabajadores CAS, las sanciones correspondientes y la entidad responsable de vigilar la protección.
- La creación de un "Registro Nacional de Trabajadores CAS indeterminados".



OPINIONES SOLICITADAS

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 0961-2023-2024-CTSS/CR	27 de febrero de 2024	OFICIO N° 000552-2024-MTPE/4
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0962-2023-2024-CTSS/CR	27 de febrero de 2024	OFICIO N° 705-2024-EF/10
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	OFICIO N° 0963-2023-2024-CTSS/CR	27 de febrero de 2024	
Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO N° 0964-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 27 de febrero de 2024	



DE LAS OPINIONES

- **El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** señala, que “La entidad legalmente competente para emitir opinión técnica sobre lo comprendido en el proyecto de ley es la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7058/2023-CR”.
- **El Ministerio de Economía y Finanzas** señala que la propuesta no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.



ANÁLISIS TÉCNICO

La Comisión de Trabajo y seguridad Social encuentra amplio respaldo constitucional respecto a la protección del “derecho humano al trabajo”

Se pueden citar el artículo 2°, inciso 2) que reconoce que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. El Artículo 2, inciso 15) que reconoce que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley. El Artículo 22° que precisa que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. El Artículo 23° que dispone que el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado. Agrega que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. El Artículo 26°, inciso 2), que establece que en la relación laboral se respeta el principio del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y en especial, El Artículo 27° que establece que **la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.**

ANÁLISIS TÉCNICO

ANTECEDENTE: La Comisión de Trabajo y Seguridad Social aprobó por mayoría, en su vigésimo cuarta sesión ordinaria del 04 de junio de 2024, el dictamen recaído en los proyectos de ley 3117, 5003, 6368, 6895, 7484 Y 7657/, que proponen reconocer como régimen laboral al decreto legislativo 1057 (CAS), y armoniza derechos sociolaborales a los trabajadores comprendidos en este régimen.

En consecuencia, la CTSS encuentra que la iniciativa objeto de estudio puede complementar el dictamen arriba señalado en tres aspectos:

- - Proteger a los trabajadores CAS, que tengan condición de indeterminados, frente al despido.
- Determinar la responsabilidad de los funcionarios que despidan trabajadores CAS, determinar sanciones y designar a la entidad responsable de vigilar la protección.
- Crear un Registro Nacional de Trabajadores CAS indeterminados.



SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- La CTSS se reafirma en señalar que la realidad de los trabajadores CAS **necesita** ser resuelta en el plano parlamentario, en el sentido de que se requiere que el Congreso de la República emita respuestas legislativas capaces de, por un lado, terminar con posibles discriminaciones y, de otro, resolver responsablemente este tipo de situaciones.
- La CTSS se reafirma en señalar que, una propuesta que proteja a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo 1057, se **considera viable** ya que se centra en la protección del trabajador dentro de los procesos sancionatorios existentes. Esto hasta que se establezca claramente una línea de carrera para los trabajadores CAS con los respectivos procesos sancionatorios y causales de despido.
- Finalmente, dada la sentencia del TC que determinó como permanentes a los trabajadores CAS y las múltiples denuncias de despidos que vienen sufriendo, la CTSS considera **oportuno** generar mecanismos legales para proteger a los trabajadores CAS.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La CTSS sostiene que, una norma que protege derechos laborales reconocidos vía sentencia del Tribunal Constitucional no vulnera las previsiones presupuestales del Estado, ya que no genera o incluye puestos laborales, sino los conserva si, y solo sí, estos cumplen con la característica de “permanentes”.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROTEGE LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto proteger la estabilidad laboral de trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, que tengan la condición de indeterminados.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad proteger a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que tengan condición de indeterminados, frente al despido incausado, arbitrario, fraudulento y nulo.

Artículo 3. Identificación de contratos CAS indeterminados

Se considera trabajadores CAS indeterminados a:

Aquellos que ejecutan labores permanentes.

Aquellos que pese haber sido contratos bajo la modalidad de suplencia fueron rotados a una plaza de trabajo permanente.

Aquellos que pese haber sido contratados bajo modalidad transitoria han laborado de forma continua por un plazo mayor de un año.

Otros supuestos determinados por la ley o la jurisprudencia.

TEXTO SUSTITUTORIO

Artículo 4. Prohibición de despido y otras medidas

4.1. Se prohíbe el despido de los trabajadores comprendidos el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, que tengan la condición de trabajadores indeterminados, salvo exista causa justa declarada previo proceso disciplinario.

4.2. El titular de la entidad o el Jefe de Recursos Humanos que den por concluida la relación de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo 1057, que tengan condición de indeterminados, incurren en falta administrativa muy grave.

4.3. La autoridad inspectora de trabajo es la responsable de realizar operativos de oficio en las entidades del gobierno nacional, regional y local, para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

ÚNICA. Creación del Registro Nacional de Trabajadores CAS indeterminados

El Poder Ejecutivo encarga a la autoridad correspondiente la creación del Registro Nacional de Trabajadores CAS indeterminados, de acceso público y gratuito, como mecanismo de sistematización del registro de los servidores públicos CAS.